



NOTA INFORMATIVA 24/26 DEL 13 DE OCTUBRE DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, QUE SUSTITUYE A LA NOTA INFORMATIVA 22/2026 de 31 DE JULIO DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE TRANSFERENCIAS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES (TORO)

La presente nota tiene por objeto modificar el criterio establecido para determinar la autoridad competente para conceder una autorización TORO.

El criterio recogido en la Nota informativa 22/2026 de 31 de julio procedía del apartado 3.1.b) de la ORDEN EHA/1755/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las reglas aplicables al tratamiento arancelario favorable de determinadas mercancías en razón de su naturaleza o de su destino especial.

Sin embargo, la Orden PCM/3/2021, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, en su disposición derogatoria única derogó el apartado segundo.3 de la Orden EHA/1755/2005, de 6 de junio, relativo a los órganos competentes para autorizar, y dentro del cual se incluye el apartado 3.1 b).

Como consecuencia, la competencia para conceder una autorización TORO se registrará exclusivamente por el criterio de domicilio fiscal del solicitante, sin perjuicio de las autorizaciones multiestado, cuya competencia será de la Oficina Nacional de Gestión Aduanera e II.EE del Departamento.

La posibilidad de realizar transferencias de derechos y obligaciones del titular de un régimen especial está prevista en el artículo 218 del Reglamento 952/2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión (CAU):

“Los derechos y obligaciones del titular de un régimen respecto de las mercancías incluidas en un régimen especial distinto del régimen de tránsito podrán ser transferidos total o parcialmente a otra persona que reúna las condiciones establecidas para el régimen de que se trate”.

Por su parte, el artículo 266 del Reglamento de Ejecución 2015/2447 (RECAU) somete a la autorización de la aduana la posibilidad de realizar dichas transferencias y las condiciones de las mismas.

Nota Informativa 24/20026 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, que sustituye a la Nota informativa 22/2026 de 31 de julio del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales sobre transferencias de derechos y obligaciones en los regímenes especiales (TORO)



“La autoridad aduanera competente decidirá si es posible proceder a una transferencia de derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código.

Si dicha transferencia puede efectuarse, la autoridad aduanera competente establecerá las condiciones en las que se autorizará”

Por tanto, la posibilidad de realizar transferencias de derechos y obligaciones, así como la manera de llevarlas a cabo, debe estar prevista en la propia autorización del régimen especial.

Es importante tener en cuenta que las transferencias de derechos y obligaciones solo pueden realizarse una vez que la mercancía ha sido incluida en el régimen especial excepto en el régimen de perfeccionamiento activo (RPA) modalidad EX/IM y en el régimen de perfeccionamiento pasivo (RPP) modalidad IM/EX. Es decir, tiene que ser el titular de la autorización del régimen especial quien vincule las mercancías al mismo sin que dicho derecho pueda ser cedido. Esto significa que:

- En un RPA IM/EX el titular de la autorización tiene que ser el importador.
- En un RPA EX/IM puede cederse tanto el derecho a importar como el derecho a exportar por lo que ni importador ni exportador tienen por qué coincidir con el titular de la autorización.
- En un RPP EX/IM el titular de la autorización tiene que ser el exportador.
- En un RPP IM/EX puede cederse tanto el derecho a importar como el derecho a exportar por lo que ni importador ni exportador tienen por qué coincidir con el titular de la autorización.
- En un destino final (DF) el titular de la autorización tiene que ser el importador.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES (TOROS)

Hay tres clases de transferencias (TORO) según el destinatario de los derechos y obligaciones (cesionario) sea o no titular de una autorización y según la manera de realizar la transferencia. En los dos primeros casos la responsabilidad se traslada al cesionario y en el último permanece en el cedente.

En la autorización del cedente debe recogerse la posibilidad de efectuar transferencias, las formalidades para la realización de las mismas y la identificación de los cesionarios.

Nota Informativa 24/20026 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, que sustituye a la Nota informativa 22/2026 de 31 de julio del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales sobre transferencias de derechos y obligaciones en los regímenes especiales (TORO)



1. EL CESIONARIO ES TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL

La transferencia se realizará mediante la presentación de una declaración en aduana de inclusión en el régimen por parte del cesionario (por ejemplo, un H1 régimen 51.51 si se trata de un RPA), que será el que ultime el régimen del cedente.

El cedente debe tener una autorización para un régimen especial en la que se recoja la posibilidad de efectuar transferencias a otros titulares de autorización del mismo régimen especial (cesionarios) mediante la presentación de una declaración en aduana y en la que figure, como aduana de ultimación, la aduana de presentación de la declaración por el cesionario. Si la aduana de ultimación está en un Estado miembro distinto, se tratará de una autorización que afecta a más de un Estado miembro y, por tanto, habrá sido comunicada a los EE.MM. implicados.

Cuando el titular de una autorización para un régimen especial quiera efectuar cesiones a favor de algún cesionario no incluido en la autorización deberá solicitar previamente una modificación de la misma con el fin de incorporarlos.

Esta opción de efectuar transferencias a otro titular de una autorización para el régimen especial no será aplicable en el caso del destino final (DF) porque, al haber sido la mercancía ya despachada a libre práctica, no puede vincularse a una segunda autorización de destino final. En el caso del destino final habrá que utilizar cualquiera de las dos opciones siguientes para efectuar las transferencias.

Características:

- La responsabilidad del cedente cesa en el momento en el que el cesionario incluye la mercancía en el régimen especial mediante la admisión de la declaración en aduana presentada por el cesionario.
- El cedente deberá incluir información sobre la transferencia en su estado de liquidación y en sus registros.
- El cesionario debe enviar información al cedente sobre el MRN de la declaración de inclusión en el régimen y la fecha.
- El cesionario tiene las obligaciones propias del titular de una autorización para un régimen especial como pueden ser la presentación de un estado de liquidación a su aduana supervisora, la aportación de garantía o la llevanza de registros entre otras.

2. EL CESIONARIO ES TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN TORO.

El CAU contempla una segunda posibilidad: que el cesionario tenga una **autorización TORO** (ver modelo en Anexo III) en lugar de una autorización para el régimen especial. El procedimiento para la solicitud y concesión de una autorización TORO, así como los requisitos se desarrollan en el apartado siguiente.

Esta forma de efectuar las cesiones se utilizará en el caso de transferencias totales de derechos y obligaciones que recaigan sobre mercancías despachadas a libre práctica en régimen de destino final. Esto se debe a que, en el caso del destino final, las mercancías ya han sido despachadas a libre práctica y no es posible incluirlas en un régimen de destino final subsiguiente.

En este caso, la transferencia se efectuará utilizando el **documento TORO** (ver modelo en Anexo I). El documento TORO se puede descargar en el siguiente enlace:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/formularios/formularios-aduanas-impuestos-especiales/modeloscodigo-aduanero-union/modelo-documento-toro.html>

Para poder efectuar este tipo de transferencias, en la autorización del régimen especial del cedente tiene que estar recogida la posibilidad de realizar transferencias a titulares de autorizaciones TORO utilizando para ello el documento TORO y en ella deberá identificarse a los cesionarios.

A efectos de la concesión de una autorización TORO con incidencia en más de un EM se exige consulta con esos EM a los que afecte dicha autorización (aquellos incluidos en la validez geográfica). Sin embargo, en transferencias en régimen de destino final, cuando el cedente y el cesionario están en distintos Estados miembros, el EM del cedente comunicará la autorización del régimen especial al EM del cesionario, sin que resulte necesario tramitar un procedimiento de consulta previo a su concesión. En consecuencia, la coordinación entre ambos Estados miembros podrá realizarse mediante notificación, en lugar de consulta previa.

Por lo tanto, la autorización TORO requiere consulta a otros Estados miembros salvo el caso particular de las transferencias de derechos y obligaciones en régimen de destino final. Así se dispone en las Guidelines de Regímenes Especiales de TAXUD (Rev24 Special Procedures – Title VII UCC - Guidance for MSs and Trade

https://taxation-customs.ec.europa.eu/document/download/1bdaa892-93fe-4809-93e7-7ead3ea5ebb0_en?filename=TAXUD_A2_SPE_2016_001-Rev%2024-EN.pdf

El documento TORO sólo puede utilizarse para realizar transferencias dentro del mismo régimen especial, nunca para realizar transferencias de un régimen especial a otro.

Características:

Nota Informativa 24/20026 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, que sustituye a la Nota informativa 22/2026 de 31 de julio del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales sobre transferencias de derechos y obligaciones en los regímenes especiales (TORO)



- La responsabilidad del cedente cesa en el momento en el que el cesionario recibe la mercancía y ésta queda incluida en su autorización TORO. Coincidirá con la fecha y hora indicada en la casilla 15 del documento TORO.
- El cedente deberá incluir información sobre la transferencia en su estado de liquidación y en sus registros.
- El cesionario envía la copia nº 1 del documento TORO al cedente.
- El cesionario deberá informar de la ultimación del régimen a su aduana supervisora mediante la presentación de la misma información que está prevista en el anexo 71-06 para el estado de liquidación. Asimismo, le remitirá la copia nº 2 del documento TORO.
- En el caso de que la cesión se limite únicamente a España, la aduana supervisora del cesionario deberá comunicar a la aduana supervisora del cedente, mediante MOG, la recepción del documento TORO.
- El cesionario (titular de una autorización TORO) podrá efectuar nuevas transferencias a otros titulares de autorizaciones TORO, en cuyo caso resultará aplicable lo dispuesto en este apartado.

3. EL CESIONARIO NO ES TITULAR DE NINGUNA AUTORIZACIÓN, PERO FIGURA IDENTIFICADO EN LA AUTORIZACIÓN DEL CEDENTE

En una autorización para un régimen especial se pueden hacer constar importadores, exportadores o transformadores autorizados, pero respetando siempre lo dispuesto en el primer apartado de la presente nota (las transferencias se realizarán, con carácter general, después de la inclusión de la mercancía en el régimen).

En la autorización se hará constar, de entre las siguientes opciones, la forma en que las transferencias deben llevarse a cabo:

- Sin ninguna formalidad
- Utilizando el documento TORO
- Utilizando el documento TORO, pero sin entrega del ejemplar 2 a la aduana

Si esos operadores (cesionarios) están establecidos en otros Estados miembros, para la concesión de la autorización del régimen especial ya se habrá consultado a dichos estados.



Cuando el titular de una autorización para un régimen especial quiera efectuar cesiones a favor de algún cesionario no incluido en la autorización deberá solicitar previamente una modificación de la misma a fin de incorporarlos.

Características:

- La responsabilidad permanece en el titular de la autorización (cedente) que responde con su garantía hasta la correcta ultimación del régimen.
- El titular de la autorización (cedente) deberá presentar el estado de liquidación incluyendo información sobre la ultimación del régimen.
- El cesionario no tiene que presentar estado de liquidación ni remitir ninguna información a la aduana. Únicamente deberá informar al titular de la autorización (cedente), en su caso, acerca de la ultimación.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR UNA AUTORIZACIÓN TORO

La solicitud se presentará por sede electrónica utilizando el procedimiento DC52 “Regímenes especiales: autorización de transferencia de derechos y obligaciones (TORO)”

[Agencia Tributaria: Regímenes especiales: Autorización de transferencia de derechos y obligaciones en destino final \(...\)](#)

- **El texto de la autorización va acompañado del modelo TORO** que deberá utilizarse para realizar las transferencias.

La **competencia** para autorizar corresponderá a la aduana donde radique el domicilio fiscal del solicitante. Todo lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones multiestado, cuya competencia será de la Oficina Nacional de Gestión Aduanera e II.EE del Departamento.

- Los **requisitos** para la concesión de una autorización TORO son los previstos en el artículo 211 apartados 2, 3 y 4.a del CAU. En resumen:
 - o que el solicitante esté establecido en el TAU
 - o que ofrezca la seguridad necesaria en lo que respecta a la buena ejecución de las operaciones; se considerará que los operadores económicos autorizados de simplificaciones aduaneras reúnen esa condición en la medida en que, en la autorización contemplada en el artículo 38, apartado 2, letra a), se tenga en cuenta la actividad perteneciente al régimen

especial de que se trate. Este requisito debe interpretarse en el sentido de que el solicitante no haya cometido infracciones graves o reiteradas de la legislación aduanera y de la normativa fiscal ni haya recibido condena alguna por un delito grave en relación con su actividad económica. Se aplicará a este respecto lo dispuesto en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 24 del RECAU. Por consiguiente, no es necesario estar autorizado como operador económico autorizado, sin perjuicio de que respecto a aquellos que lo sean, se entenderá cumplido este requisito siempre que se haya tenido en cuenta en la auditoría

- o que constituya garantía
- o en el caso de los regímenes de importación temporal o de perfeccionamiento activo, que utilice o mande utilizar las mercancías o efectúe o mande efectuar las operaciones de transformación de las mercancías, respectivamente.
- o que las autoridades aduaneras puedan ejercer la vigilancia aduanera sin verse obligadas a poner en marcha un dispositivo administrativo desproporcionado respecto de las necesidades económicas correspondientes;
- o En el caso de que se solicite una autorización con efectos retroactivos, solo se concederá cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - que exista una necesidad económica demostrada;
 - que la solicitud no esté relacionada con una tentativa de fraude;
 - que el solicitante haya demostrado, mediante cuentas o registros, que:

1.1. se cumplen todos los requisitos del procedimiento;

- ✓ en su caso, las mercancías pueden identificarse respecto del período de que se trate;
- ✓ tales cuentas o registros permiten que se controle el procedimiento;
 - que puedan efectuarse todos los trámites necesarios para regularizar la situación de las mercancías, entre ellos, en caso necesario, la invalidación de la declaración en aduana correspondiente;
 - que no se haya concedido al solicitante ninguna autorización con efecto retroactivo en un plazo de tres años a partir de la fecha en que fue admitida la solicitud;



- que no se precise el examen de las condiciones económicas excepto cuando la solicitud se refiera a la renovación de una autorización relativa al mismo tipo de operación y mercancías;
- que la solicitud no se refiera a la explotación de almacenes para el depósito aduanero de mercancías;
- cuando la solicitud se refiera a la renovación de una autorización relativa al mismo tipo de operación y mercancías, que la solicitud se presente en un plazo de tres años después de que haya expirado la autorización original.

Las **obligaciones** del titular de la autorización TORO serán las previstas para el titular del régimen especial. Dos de estas obligaciones deben incluirse expresamente en el texto de la autorización por su relevancia:

- La obligación de informar del destino dado a las mercancías incluidas en el régimen. Para ello deberá presentar la información prevista para el estado de liquidación en el Anexo 71-06 del Reglamento Delegado 2015/2446 (RDCAU) dentro de los 30 días siguientes al fin del plazo de ultimación.
- La obligación de llevar registros de conformidad con el artículo 214 CAU.

La consulta previa a otros EM antes de la concesión de la autorización es preceptiva salvo el caso señalado anteriormente para transferencias de derechos y obligaciones entre un titular de autorización de destino final y un cesionario que solicitará la autorización TORO.

Madrid, 13 de octubre de 2026

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(Documento firmado electrónicamente)



ANEXO I: MODELO DE DOCUMENTO PARA HACER LAS TRANSFERENCIAS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES (TORO). SE UTILIZA TANTO SI EL CESIONARIO ES TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN TORO COMO SI NO LO ES (Si el cesionario es titular de una autorización TORO no será necesario rellenar las casillas 14, 16, 17 y 18)

Transferencia de derechos y obligaciones (TORO) de acuerdo con el art. 218 del CAU

Notas:

- El modelo solo se puede utilizar si la autoridad aduanera competente ha autorizado la transferencia de derechos y obligaciones de acuerdo con el art. 266 del RE 2015/2447.
- El modelo estará compuesto de 3 copias. El cesionario enviará la copia 1 al cedente y la copia 2 a su Aduana supervisora después de que haya completado la casilla 20.
- El cesionario conservará la copia 3.
- Si el cesionario es titular de una autorización TORO no será necesario rellenar las casillas
14, 16, 17 y 18

TORO completo de acuerdo con el artículo 218 del CAU

(Modelo)



1	Las Autoridades aduaneras han autorizado el TORO en	DDMMAAAA (al cedente)
		DDMMAAAA (al cesionario)
	Indicar el número de la(s) decisión(es)	XYZ (nº decision del Estado miembro del cedente) XYZ (nº de decision del Estado miembro del cesionario)
	Número del TORO	

Personas y aduanas supervisoras



2	EORI o nombre y dirección del cedente	
3	EORI o nombre y dirección del cesionario	
4	Aduana supervisora del cedente	
5	Aduana supervisora del cesionario	

Detalle de las mercancías incluidas en el régimen sujetas a TORO

6	MRN de la declaración de inclusión de las mercancías en el régimen	
7	Código Taric	
8	Bultos y descripción de la mercancía	

Nota Informativa 24/20026 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, que sustituye a la Nota informativa 22/2026 de 31 de julio del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales sobre transferencias de derechos y obligaciones en los regímenes especiales (TORO)



9	Marcas y números de identificación de las mercancías	
10	Masa bruta	
11	Masa neta	
12	Unidades suplementarias, si procede	
13	Fecha en que debe ultimarse el régimen	
14	Período en el que el cesionario debe informar al cedente sobre la ultimación del régimen especial	
15	Fecha y hora del TORO	

Nota Informativa 24/20026 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, que sustituye a la Nota informativa 22/2026 de 31 de julio del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales sobre transferencias de derechos y obligaciones en los regímenes especiales (TORO)



16	Fecha en la que se ha ultimado el régimen especial	
17	Fecha en la que se ha informado al cedente de la ultimación del régimen especial	
18	Confirmación del cesionario de que el cedente ha sido informado sobre la ultimación del régimen especial	Lugar y fecha Firma o autenticación electrónica del cesionario



19	Si procede información adicional (ej. garantía, coeficiente de rendimiento)	
20	Confirmación de que la información anterior correcta	Lugar y fecha Firma o autenticación electrónica del cedente Lugar y fecha Firma o autenticación electrónica del cesionario